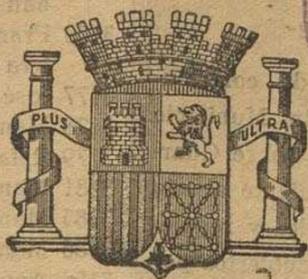


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Nota de la Junta de Defensa Nacional

Núm. 3.488

A los Alcaldes de España:

No cumpliría la Junta de Defensa Nacional con su deber si dejase de atender, casi día por día, al pavoroso problema de la educación infantil. A lo ya acordado en este respecto, es necesario agregar algo que afirme la necesidad de excitar el estímulo de todos para que la formación de nuestros niños se inicie con fortaleza en el espíritu de la nueva España, sin excepciones ni desmayos.

Cada ciudadano, cada padre de familia, ha de ser elemento coadyuvante en esta cruzada cultural. Pero a los Alcaldes, principalmente, corresponden los mayores desvelos en uno de los más importantes aspectos del problema. De nada serviría la honda preocupación de la Junta por que la enseñanza responda a los nuevos rumbos de España, si no se toma con empeñado tesón el inculcar a todos que la misma es rigurosamente obligatoria, y para ello, gratuita.

Es preciso acabar con el espectáculo de los niños vagabundos. Y a los Sres. Alcaldes se les encomienda por la presente circular, que se cuiden, con todo celo y diligencia, de que todo muchacho, comprendido en la edad escolar, asista a la Escuela que le corresponda o al Colegio que elijan sin excusa ni pretexto alguno, debien-

do hacer uso, si fuese preciso, de los medios que los preceptos legales le concedan, para imponer fuertes sanciones a los padres o encargados que dejen de cumplir con su deber.

Pero la acción social debe también colaborar con el Estado en la función de facilitar enseñanza gratuita. Y aparte los centros que por espontánea decisión de la munificencia particular proporcionan este tipo de enseñanza, los señores Alcaldes velarán por hacer cumplir a los Colegios que la den retribuida, la obligación, que por la presente se les impone, de cobijar en su seno un mínimum del diez por ciento de plazas para escolares que disfruten gratuitamente de sus servicios.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.481

El Ilustrísimo señor Coronel Jefe de Estado Mayor de la Segunda División con fecha 18 del actual dice:

Orden del Ejército de operaciones de Andalucía del 18 de Septiembre de 1936.

Artículo 1.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España en telegrama de ayer dijo:

«Junta Defensa acuerda se abone en concepto plus campaña a cabos y soldados, precisamente columnas

operaciones, una peseta diez céntimos destinando mejora alimentación ochenta y cinco céntimos y resto en mano. Surtirá efectos desde diez y seis corriente inclusive.»

Artículo 2.º Quedan autorizados los Jefes de las Cajas de Recluta, pa conceder los beneficios del Capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento, a los reclutas de reemplazos anteriores que hayan cesado en prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, y no hubieren solicitado con los de sus alistamientos.

Lo que de orden de S. E. se publica para conocimiento y efectos.

Lo que se hace público por medio de la presente en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 19 de Septiembre de 1936.
—El Gobernador civil, José Marín.

Circular núm. 3.487

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—Decreto número 107.—La Junta de Defensa Nacional viene señalando la necesidad de acomodarse rápidamente a las circunstancias en forma que cuando éstas impongan una restricción, a ella se acuda sin vacilación, y antes con previsión que tardíamente. Se estima necesario aplicar restricciones de carácter general y transitorias que no impidan, por otra parte, la comunicación constante de los periódicos con el público, y por ello, como Presidente de la Jun-

ta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los periódicos que se publiquen en la zona liberada, a partir de la fecha de este Decreto, reducirán el promedio de superficie de cada ejemplar de un mes, en un treinta por ciento como mínimum.

Artículo segundo. En el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de esta fecha, las administraciones de los periódicos presentarán en la oficina de censura y para la aprobación del Gobernador, el programa de adaptación y cumplimiento de esta Orden.

Artículo tercero. Esta medida es de carácter transitorio.

Dado en Burgos a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 21 de Septiembre de 1936.
—El Gobernador civil, José Marín.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.472

Don Antonio Garcia Doblas, Capitán de la Guardia civil retirado y Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que aprobado en prin-

cipio por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para poder justificar los ingresos procedentes del transporte de carnes desde el Matadero municipal a los sitios destinados para su venta y la inversión de los mismos. Así como su correspondiente Ordenanza.

En armonía con lo preceptuado en la (R. O. de 10 de Abril de 1294, «Gaceta» del 12 idem idem) se hallan ambos documentos expuestos al público por espacio de ocho días y ocho más al objeto de oír y resolver las reclamaciones que contra los mismos durante dicho plazo, puedan ser presentadas, hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lucena 17 de Septiembre de 1936.—
Antonio García Doblas.

BAENA

Núm. 3.473

La Comisión municipal Administrativa de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, se sirvió aprobar un decreto de esta Alcaldía de 5 del mismo mes separando del cargo de Celador de la Administración de Arbitrios a Antonio Castilla Ortega, por haber faltado en dos ocasiones al servicio que tenía encomendado y últimamente llevar un período de tiempo sin presentarse al trabajo, lo que constituye una falta definida en el respectivo Reglamento orgánico, por no haber alegado causa alguna que lo justifique.

Lo que por ignorarse el paradero del interesado se hace público a los efectos legales oportunos de la notificación en forma, conforme previene el artículo 218 de la vigente Ley municipal, por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre, de los que se insertará un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 16 de Septiembre de 1936.—
El Presidente de la Comisión municipal, Rafael de las Morenas.

Núm. 3.474

Esta Alcaldía, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión municipal Administrativa de su presidencia oportunamente, ha resuelto por decreto de esta fecha separar de los cargos de encargados del servicio de alcantarillado a Alejandro Galisteo Cañete y José Romero Burrueco, los cuales tienen abandonado el servicio desde el día 5 de Agosto último, sin que hayan alegado causa alguna para ese proceder.

E ignorándose el paradero de aludidos interesados, se hace público por medio del presente a los efectos legales de la correspondiente notificación en forma, conforme dispone el artículo 218 de la vigente Ley municipal, de cuyo edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un ejemplar y otros serán fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Baena 17 de Septiembre de 1936.—
El Presidente de la Comisión municipal, Rafael de las Morenas.

BAENA

Núm. 1.922

Relación nominal de contribuyentes deudores a este Municipio por el derecho o tasa sobre Guardería rural correspondiente al año 1931, que se les notifica y requiere al pago de sus descubiertos por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocer sus domicilios:

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Pesetas
(Continuación)		
3054	Pedro Rosa Priego	0'37
3055	Antonio Rosa Quero	3'01
3056	José Romero Millán	0'22
3059	José Rubio García	0'11
3064	Fernando Ruiz Borrallo	2'12
3066	Josefa Ruiz Carrillo	0'68
3068	Lorenzo Ruiz Cubero	0'46
3069	Pablo Ruiz Cubero	0'55
3070	José María Ruiz Jiménez	0'20
3071	Antonio Ruiz Jiménez	1'60
3072	Domingo Ruiz Jiménez	0'07
3073	José Ruiz Jiménez	0'68
3075	Francisco Ruiz Mata	0'97
3076	Esteban Ruiz Moreno	0'13
3077	Vicente Susín Rueda	3'98
3079	Juan Ruiz Oña	0'13
3080	Concepción Ruiz Padillo	1'24
3081	Juan Ruiz Padilla	0'51
3083	Francisco Ruiz Pérez	0'70
3085	Fernando Ruiz Rosa	0'24
3087	Ramón Ruiz Rosal	3'48
3088	Ramón Ruiz Rosal	0'46
3089	Alfonso Ruiz Ruiz	2'31
3093	Francisco Ruiz Trujillo	4'90
3098	José Ruiz Urbano (mayor)	1'51
3099	José Ruiz Urbano (menor)	2'43
3100	Pedro Ruiz Urbano	0'15
3101	Sebastián Ruiz Urbano	0'90
3102	Antonio Ruiz Valle	0'31
3103	Joaquín Ruiz	1'86
3104	Manuela Sánchez	0'51
3106	Clemente Sabariego	1'08
3110	Manuel Seco Peláez	0'48
3111	Eduardo Salamanca	2'51
3117	Eduardo Salamanca Galisteo	0'62
3119	Juan Manuel Salamanca	0'44
3120	Francisco Salamanca Serrano	0'51
3121	Julián Salamanca Urbano	0'64
3122	Francisco Salas	0'31
3125	Francisco Salas Camacho	0'29
3127	Juan Manuel Sánchez	6'07
3128	Encarnación Sánchez Aguilera	4'79
3130	Martín Sánchez Cubero	1'66
3132	Andrés Sánchez García	0'77
3134	Manuel Sánchez Hinojosa	1'08
3135	Angel Sánchez Jiménez	0'46
3136	Francisco Sánchez Jiménez	0'13
3139	Juan Sánchez Jiménez	0'09
3145	Ramón Sánchez Ocaña	0'07
3149	Máxima Sánchez Valverde	3'23
3150	Ramón Santaella	0'09
3161	Dolores Santaella Arrabal	1'86

3172	Dolores Santaella Roldán	0'24
3173	Francisco Santaella Valera	0'26
3177	José Santano Santano	0'18
3178	Manuel Arjona Santiago	1'84
3179	Rafael Santiago Bravo	2'14
3181	Manuel Santiago César	0'26
3185	Manuel Santiago Dios	2'53
3186	Manuel Santiago Dios	0'62
3187	Antonio Santiago Gálvez	1'42
3188	Manuel Santiago Arjona	2'72
3189	Luisa Santiago Lara	2'10
3190	María Josefa Santiago Lara	0'29
3200	Juan Santano Vivar	0'44
3202	Lucas Seco	0'90
3203	Lucas Seco López	1'57
3247	Ana Serrano Palomeque	13'61
3279	César Torres Isunsa	14'15
3291	Angeles María Tapia Cañete	0'18
3292	José María Tapia Cañete	0'13
3294	María Josefa Tapia Cañete	0'15
3295	Antonio Tapia Cubero	0'55
3296	J. José Tapia Hornero	1'33
3297	Juan Tapia Melendo	0'31
3298	Blas Tapia Morales	0'51
3299	Francisco Tapia Morales	0'31
3300	Manuel Tapia Morales	0'40
3301	Pedro Tapia Morales	0'26
3304	Pedro María Tapia Lara	0'51
3307	Fidel Tapia Priego	1'68
3308	Juan de la Cruz Tapia Roldán	0'77
3309	Juan de la Mata Tapia Roldán	1'03
3310	Antonio Tarifa	1'44
3311	Eduardo Tarifa	1'06
3312	Rafael Tarifa	3'63
3313	Manuel Tarifa Andino	0'59
3314	Carmen Tarifa Aranda	1'01
3317	Patrocinio Tarifa Aranda	1'99
3318	Rafael Tarifa Argudo	0'31
3320	Manuel Tarifa Arroyo	1'08
3321	Joaquín Tarifa González	0'37
3323	Juan Tapia Henares	0'44
3325	Manuel Tarifa Morales	0'42
3326	Andrés Tarifa Ocaña	0'62
3327	Isidoro Tarifa Padillo	2'12
3328	Manuel Tarifa Pavón	0'13
3329	Andrés Tarifa Recio	0'38
3330	Joaquín Tarifa Rubio	0'59
3331	Manuel Tarifa Rubio	2'72
3333	José Tarifa Valverde	1'22
3339	Testamentaría de Vicente Bujalance	8'14
3343	Testamentaría de Josefa Tienda	1'88
3344	Juan Tienda	2'60
3345	Manuel Tienda Arrebola	0'48
3350	Julián Tienda Gan	1'22
3351	Francisco Tienda Mármol	1'34
3352	José Tienda Mármol	0'30
3354	Juan Tienda Osuna	4'95
3356	Ana Tienda Polo	1'66
3358	Antonio Tienda Trujillo	30'30
3360	Dolores Toledo	1'79
3362	Francisco Toro González	1'22
3363	Sebastián Torralbo	0'30
3364	José Torralbo Aceituno	0'62
3365	Julián Torralbo Aceituno	0'30
3366	Julián Torralbo Cubero	7'89
3367	Lorenzo Torralbo López	0'66
3368	Sebastián Torralbo López	0'22
3369	José Torralbo Pérez	0'58
3370	Salvador Torralbo Priego	1'31
3371	Lorenzo Torralbo Ruiz	0'64

3372	Manuel Torres	0'30
3373	Ana Torres Arjona	0'15
3376	José Torres Carrillo	0'07
3377	José Torres Guijarro	5'17
3378	Francisco Elías Pedro César Torres	5'15
3380	Ramón Torres Rueda	1'53
3381	Antonio Torres Triguero	1'55
3382	Francisco Triguero	0'44
3385	Rafael Triguero Muñoz	0'73
3386	José Triguero Ortega	0'90
3387	Angeles Triguero Monroy	0'90
3388	Antonio Triguero Monroy	5'06
3389	Carmen Triguero Monroy	2'36
3390	José Triguero Monroy	0'62
3391	Rafael Triguero Monroy	0'44
3393	Luis Triguero Navarro	0'92
3394	Carlota Triguero Pavón	0'92
3395	José Triguero Peña	3'41
3397	Candelaria Triguero Valera	1'13
3398	Juana Triguero Valera	1'13
3399	Rafael Trillo	0'57
3400	Antonio Trillo	0'26
3401	José María Trillo	0'55
3402	Rafael Trujillo	0'26
3403	José Trujillo Barreche	0'56
3404	Mariano Trujillo Bonilla	0'44
3405	Vicente Trujillo Bonilla	2'47
3406	Francisco Jiménez y Antonio Trujillo	0'56
3407	Antonio Trujillo Callejas	1'94
3408	José Trujillo Espinosa	2'22
3417	Manuel Trujillo Lara	0'17
3418	Juan Trujillo Leva	11'77
3419	Rafael Trujillo Luque	0'77
3420	Concepción Trujillo Moral	0'80
3426	Rafael y Manuela Trujillo Moreno	0'77
3428	Miguel Trujillo Pérez	0'53
3429	Carmen Trujillo Ramos	0'15
3430	Concepción Trujillo Ramos	0'44
3431	Francisco Trujillo Rojano	0'60
3432	José María Trujillo Rojano	0'60
3436	Diego Ubeda Cubero	0'22
3437	Antonio Ubeda Alférez	1'22
3438	Juan Ubeda Cubero	0'17
3439	María Ubeda Fernández	0'17
3440	Eusebio Ubeda Jiménez	2'53
3441	Elías Ubeda Pérez Vico	0'44
3442	Manuel Ubeda Roldán	0'72
3443	Andrés Urbano	0'77
3444	Francisco Urbano	0'60
3446	Rafael Urbano	2'53
3449	Rafael Urbano García	0'53
3452	Ramón Urbano López	0'80
3453	Francisco Urbano Merino	5'59
3455	Dionisio Urbano Moreno	0'22
3456	Francisco Urbano Moreno	0'77
3457	Pablo Urbano Moreno	0'77
3458	Andrés Urbano Roldán	0'77
3459	Evaristo Urbano Roldán	0'77
3460	José Gregorio Urbano Ruiz	0'77

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA